



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00450-00.** instaurado por **LUIS MIGUEL ACEVEDO NEIRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, informando que fue notificado por el despacho la demandada Colpensiones y dentro del término legal presento contestación a la demanda y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso.

Que está pendiente de notificar por la parte actora a la demandada PROTECCION.

por último, que no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificada por el despacho la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** el día **06 de marzo de 2024 ( dd 07) y dentro del término legal presentaron contestación a la demanda,** como obra en el documento digital 09 y el día 06 de marzo de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 09 páginas 21 a 44, quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 20 del documento digital 09, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.



Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta la siguiente falencia:

1. Falta por contestar el hecho 35 a 39, ya que solo contesto Hasta el hecho 34.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada Protección S.A., en debida forma y en las exigencias establecidas por el art8 de la ley2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR.

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02592ea0310d18749814cd3d8d34e85cb1fa2be89312293f40e6604278700a68**

Documento generado en 08/04/2024 08:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**